

CONTRATO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE CONSULTORÍA

<p>El Consejo Británico:</p>	<p>THE BRITISH COUNCIL, constituido por medio de Decreto Real y registrado como organización sin fines de lucro (bajo el número 209131 en Inglaterra y Gales y bajo el número SC037733 en Escocia), cuya principal oficina se encuentra en 10 Spring Gardens, Londres, SW1A 2BN, operando por medio de su oficina en México localizada en: Lope de Vega, Número 316, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11570, en Ciudad de México; el cual es reconocido en los Estados Unidos Mexicanos como el Consejo Británico del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.</p>
<p>El Consultor:</p>	<p>Click here to enter text.</p> <p>Que es una persona en pleno goce de sus facultades legales y con capacidad para celebrar el presente contrato, quien se identifica con Click here to enter text. expedida por Click here to enter text. con número de Folio Click here to enter text..</p> <p>Que cuenta con los conocimientos necesarios para obligarse en los términos de este contrato y con todos los elementos materiales y humanos para prestar los servicios objeto del presente contrato.</p> <p>Bajo protesta de decir verdad, toda la información que proporcione a El Consejo Británico será fidedigna.</p> <p>Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en: . Se anexa comprobante de domicilio al presente.</p> <p>Que cuenta con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes, No. Se anexa copia simple al presente.</p> <p>Que cuenta con la siguiente Clave Única de Registro de Población,. Se anexa copia simple.</p>
<p>Declaraciones de las partes</p>	<p>Que tienen conocimiento de que El Consejo Británico valora la diversidad y todas las prácticas que promuevan la igualdad de oportunidades y que eliminan la discriminación. Por ello, ambas partes quedan comprometidas en la promoción de dichos valores. El Consejo Británico considera que el establecimiento de una Política de Igualdad de Oportunidades ayuda a garantizar que no exista discriminación injustificada durante la selección, retención y capacitación de personal con base en asuntos de género, estado civil, identidad sexual, creencia religiosa, opinión política, raza, lineamientos de trabajo, edad, discapacidad, estado de VIH/SIDA, nivel socio-económico, actividades o membresías en sindicatos u otras asociaciones, antecedentes penales, o por el hecho de tener o no dependientes económicos. Esta Política de Igualdad de Oportunidades beneficia a los empleados, consultores, socios, clientes y/o proveedores, ayudando a lograr un ambiente digno de trabajo, contribuyendo a proporcionar el mejor servicio posible en todo momento. Derivado de lo anterior, se adjunta al presente la Política de Igualdad de Oportunidades, misma que formará parte integrante del presente documento y se signará por las partes, estableciendo un compromiso a su observancia dentro del desarrollo de sus actividades inherentes al presente documento.</p> <p>Que El Consejo Británico únicamente establece relaciones comerciales con personas físicas y morales cuyas actividades sean íntegramente lícitas y realizadas en el marco de la legalidad.</p> <p>Que las partes garantizan que, en relación con todas las actividades derivadas del presente Contrato, cumplirá con la legislación internacional y aplicable en la República Mexicana en materia de protección de menores, en especial con los principios establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño; así como, con la política de Protección de la Infancia de El Consejo Británico. El Consultor recibe a la firma del presente contrato una copia de la "Declaración de Protección de la Infancia" de El Consejo Británico, misma que será signada de conformidad por las partes. Previa solicitud por escrito, El Consultor podrá solicitar a El Consejo Británico el documento completo de la Política de Protección de la Infancia. Por lo que en su caso, las partes realizarán cuanto sea necesario para asegurarse de que se han obtenido todos los permisos y consentimientos (enunciativa, más no limitativamente) por parte de los padres, estudiantes o terceras partes en relación con el presente contrato, para el uso de material fotográfico y otros materiales con fines publicitarios de El Consejo Británico; así mismo, acuerdan</p>

	<p>que la firma de estos permisos y/o consentimientos que permiten el uso del material fotográfico u otro material audiovisual con fines publicitarios, conceden una licencia mundial irrevocable a perpetuidad para utilizar dicho material por El Consejo Británico. En todos los casos se garantiza que estos registros serán manejados de acuerdo con la política de protección de la información de El Consejo Británico y el uso de los mismos siempre se circunscribirá a los fines contenidos en este Contrato. El Consultor deberá estar en condiciones de mostrar este material - incluyendo imágenes, vídeo, textos, fotografías, gráficos o audio - a solicitud de El Consejo Británico en todo momento.</p> <p>En relación a la política de protección de datos de carácter personal El Consejo Británico acuerda apegarse a lo dispuesto bajo la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares de la República Mexicana, como la “Data Protection Act 1998” británica (en lo sucesivo “LAS LEYES”).</p> <p>Los datos de carácter personal, proporcionados por El Consultor, quedarán incorporados a un fichero automatizado que será procesado exclusivamente para la finalidad de este Contrato y serán tratados con el grado de protección adecuado según ambas leyes, tomándose las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros.</p> <p>Los interesados en todo momento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en cumplimiento de lo establecido en “LAS LEYES”, dirigiendo su solicitud firmada incluyendo copia de su credencial del IFE a El Consejo Británico - Protección de Datos en: Lope de Vega No. 316, Col. Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, 11570, Ciudad de México. O a través de un correo electrónico a nuestro equipo responsable de la Protección de Datos Personales ubicado en el Reino Unido: dataprotection@britishcouncil.org</p> <p>El Consultor tiene conocimiento de que El Consejo Británico promueve las prácticas que permitan el desarrollo sustentable y desalienten el impacto negativo en el medio ambiente y la biodiversidad.</p> <p>El Consultor tomará medidas razonables para garantizar la confiabilidad de los empleados, consultores y/o subcontratistas que cuenten con acceso a Datos Personales, así mismo, deberán asegurar que tengan un nivel adecuado de competencias en el manejo de los Datos Personales.</p>
Fecha:	Click here to enter a date.

El presente Contrato se celebra en la fecha señalada anteriormente sujetándose a los términos establecidos en las secciones referenciadas más adelante, bajo las cuales se someten tanto el Consejo Británico como el Consultor para ser observadas en la ejecución del presente Contrato.

El Consultor proporcionará al Consejo Británico, y el Consejo Británico adquirirá y pagará por los servicios de consultoría y/o bienes relacionados (si los hay) descritos en la Sección 1 y/o Sección 2 en términos del presente Contrato.

Secciones

Sección 1	Términos especiales
Sección 2	Términos de referencia
Sección 3	Cargos
Sección 4	Términos generales

Sección 1

Términos especiales

Los términos definidos en la presente Sección 1 tendrán los mismos significados a lo largo del Contrato.

En el caso de algún conflicto entre los términos establecidos en las diversas Secciones, las Secciones deberán prevalecer según el orden en el que aparezcan en el Contrato.

Para fines del Proyecto y la prestación de los Bienes y Servicios, los términos del presente Contrato prevalecerán por encima de cualesquiera otros términos y condiciones emitidos por el Consejo Británico (ya sea en órdenes de compra o de otra manera).

1 Fecha de inicio y término

1.1 El presente Contrato surtirá efectos a partir de [Click here to enter a date](#). (la “**Fecha de Inicio**”) y, sujeto a lo establecido en el párrafo 1.2 más adelante, continuará en plena validez y efecto hasta el día [Click here to enter a date](#). y/o cuando todos los Servicios hayan sido terminados y todos los Productos Finales hayan sido entregados al Consejo Británico satisfactoriamente tal como se señala en la Sección 2 (Términos de referencia), en lo sucesivo el “Término”)

1.2 No obstante cualquier cuestión establecida al contrario en el presente Contrato, el Consejo Británico tiene la facultad de terminar el presente Contrato disponiendo de no menos de 10 (diez) días hábiles para dar aviso por escrito al Consultor.

2 Cliente final

2.1 **No aplica** (el “**Cliente Final**”).

3 Ubicaciones

3.1 Se le requerirá al Consultor prestar sus servicios de consultoría en Calle Lope de Vega, Número 316, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo C.P 11570 en la Ciudad de México y tales otras ubicaciones que se convengan por escrito de tiempo en tiempo entre las partes (las “**Ubicaciones**”).

4 Equipamiento

5 Personal clave

5.1 El Consultor deberá desplegar las siguientes personas en la prestación de sus servicios de limpieza (el “**Personal Clave**”):

“El Consultor” será responsable por y del número de personas a cargo de la prestación de servicios de limpieza, mismos que podrán cambiar durante la vigencia del presente contrato, a consideración de “El Consultor”, y a los cuales “El Consultor” está obligado a proporcionar de “Equipo y Materiales, Supervisión continua, IMSS, Uniformes” y todos aquellos necesarios para el desarrollo y seguridad de sus actividades laborales.

6 Servicio de avisos

6.1 Para fines de la cláusula 25 de la Sección 4, los avisos deberán ser enviados a los siguiente domicilios:

A El Consejo Británico	Al Consultor
Lope de Vega 316 Colonia Chapultepec Polanco 11570, Ciudad de México. [Cyntia Sales Hashimoto, Office Manager]	Click here to enter text.

7 Requisitos en materia de seguros

7.1 No aplica

8 Horarios de oficina

8.1 Para fines del presente Contrato, “**Horas Laborables**” y “**Días Laborables**” significan 2 (dos) operarios de limpieza fija de lunes a viernes de 6:00 am a 14:00 pm y sábados de 7:00 am a 3:00 pm y de 1:00 pm a 9:00 pm. 2 operarios de limpieza fija con un horario de lunes a viernes de 13:00 a 21:00 horas y sábados de. 7:00 am a 3:00 pm y de 1:00 pm a 9:00 pm.

9 Productos finales transferidos

9.1 No aplica

10 Representante Senior

10.1 El “**Representante Senior**” de El Consejo Británico para fines del presente Contrato deberá ser Cyntia Sales, Office Manager u otra persona en un cargo similar que deberá ser notificada por escrito de tiempo en tiempo.

11 Responsabilidad civil del Consultor

11.1 No aplica

Sección 2
Términos de referencia

El Consultor se obliga a ofrecer los servicios de limpieza, de acuerdo con la cotización (adjunta)

Sección 3 **Cargos**

Los cargos por los servicios y/o bienes serán los siguientes:

Así mismo, se espera que el Consultor cubrirá todos los costos y gastos necesarios para prestar los Servicios establecidos en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación: los costos salariales, bonos, seguros de jubilación, seguros médicos y de viajes, seguros de pertenencias personales o de cualquier tarifa pagable a personal empleado por o vinculado con el Consultor. También se considera que los cargos cubren el equipamiento del personal, los días no laborables y demás costos incluyendo, sin limitación, ropa, pasaportes y vacunas, viajes hacia y del aeropuerto, gastos de hospedaje, viáticos y gastos de cualquier naturaleza en los que puedan incurrir sin perjuicio de lo que pueda establecerse específicamente en otro sentido en el presente Contrato.

Los servicios extras (lavado de fachada, alfombras y vidrios) serán pactados entre el Consejo Británico y el Consultor, el pago suscitado por cualquiera de estos servicios será realizado una vez finalizado el mismo.

Sección 4 **Términos Generales**

1 Interpretación

1.1 En el presente Contrato:

“**Gerente de El Consejo Británico**” significa el Gerente de El Consejo Británico para los Servicios designados de acuerdo con la cláusula 3.1.1 de los presente Términos Generales;

“**Requisitos de El Consejo Británico**” significa las instrucciones, requisitos, políticas, códigos de conducta, directrices, formatos y otros documentos notificados al Consultor por escrito o subidos en la página de Internet de El Consejo Británico en:

http://www.britishcouncil.org/new/about-us/jobs/folder_jobs/register-as-a-consultant/policies-for-consultants-and-associates/ o tales otras páginas de Internet según se le notifique al Consultor de tiempo en tiempo (dichos documentos podrán ser modificados, actualizados o complementados de tiempo en tiempo durante el Término);

“**Cargos**” significa los cargos, tarifas y otras cantidades que serán pagadas por el Consejo Británico al Consultor de la manera establecida en la Sección 3;

“**Información Confidencial**” significa cualquier información que haya sido clasificada como confidencial por cualquiera de las partes por escrito o que debiera ser considerada como confidencial (como sea que se convenga o en el medio en el que se encuentre guardada) incluyendo información relacionada con negocios, asuntos, finanzas, propiedades, activos, prácticas de negocios, Bienes/Servicios, desarrollos, secretos industriales, Derechos de Propiedad Intelectual, Insumos, know-how, personal y clientes de El Consejo Británico o del Consultor (según sea el caso) y todo dato personal y dato personal sensible según el significado dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;

“**Equipamiento del Consultor**” significa cualquier equipamiento descrito como “Equipamiento del Consultor” en la Sección 1 y cualquier otro equipamiento que incluye herramientas, sistemas (incluyendo computadoras portátiles), cableado o instalaciones proporcionadas por el Consultor o sus sub-contratistas y usado directa o indirectamente en la prestación de los Bienes o de los Servicios que nos sean objeto de un contrato celebrado por separado por las partes, cuya titularidad pasa a ser de El Consejo Británico;

“**Equipo del Consultor**” significa el Consultor y, en donde resulte aplicable, cualquier Persona Relevante y otros empleados, consultores, representantes y subcontratistas con quienes el Consultor se relacione en relación con la prestación de los Bienes o de los Servicios;

“**Control**” significa la habilidad de dirigir los asuntos de otra parte ya sea por virtud de la propiedad de acciones, contrato o de otra manera (y “**Controlado**” será interpretado así en consecuencia);

“**Productos Finales**” significa todo Documento, producto o material desarrollado o proporcionado por el Consultor como parte de la prestación de los Servicios (incluyendo, sin limitación, los Productos Finales Transferidos);

“**Documento**” significa (ya sea que haya sido copiado en papel o esté en un formato electrónico) cualquier documentos, dibujo, mapa, plan, diagrama, diseño, foto u otra imagen, grabación, disco, u otro aparato o registro que guarde información de cualquier forma incluyendo (sin limitación) cualquier página de Internet, portal informativo, “blog”, contenido en línea o documento electrónico;

“**Contrato con el Cliente Final**” significa el contrato (si lo hay) entre el Cliente Final (si lo hay) y el Consejo Británico relacionado con el Proyecto en conexión con el cual el Consultor proporcione sus Servicios como sub-contratista;

“**Requisitos del Cliente Final**” significa los requisitos específicos del Cliente Final (si lo hay), incluyendo los términos del Contrato con el Cliente Final, como se establece en los Términos Especiales (Sección 1), los Términos de Referencia (Sección 2) o según se le notifique al Consultor por escrito;

“**Reglamentos de Información Ambiental**” significa las leyes y reglamentos federales o locales aplicables en dicha materia;

“**Legislación sobre Igualdad**” significa toda y cualquier legislación y orientación aplicable y códigos reglamentarios de conducta relacionados con la diversidad, igualdad, no discriminación y derechos humanos que pueda estar en efecto de tiempo en tiempo en México o en cualquier otro territorio en el cual o en relación con el cual preste Servicios el Consultor;

“**Bienes**” significa los bienes o productos (si los hay) a ser proporcionados por el Consultor de conformidad con el presente Contrato como se señala en los Términos Especiales (Sección 1) y/o los Términos de Referencia (Sección 2);

“**Requisitos de Divulgación de Información**” significa los requisitos para divulgar información de conformidad con las leyes aplicables;

“**Insumos**” significa Documentos, información y material relacionados con los Servicios que el Consejo Británico ha convenido prestar al Consultor, incluyendo programas computacionales, datos, reportes y especificaciones;

“**Derechos de Propiedad Intelectual**” significa todas las patentes, derechos sobre invenciones, modelos de utilidad, derechos de autor y derechos relacionados, marcas, marcas de servicio, nombres de dominio, derechos sobre la imagen, derechos sobre el “goodwill”, derechos sobre diseños, derechos sobre software computacional, bases de datos, derechos, derechos sobre información confidencial (incluyendo know-how y secretos industriales) y cualquier otro derecho de propiedad intelectual, en cada caso ya sea que estén o no registrados e incluye todas las solicitudes para la renovación o extensión de dichos derechos, y todos los derechos similares o equivalentes o formas de protección en cualquier parte del mundo;

“**Instalaciones**” significa, donde sea aplicable, las instalaciones o ubicaciones en donde se deban prestar los Servicios, según lo notifique El Consejo Británico al Consultor;

“**Proyecto**” significa el proyecto en relación con el cual el Consultor preste sus Servicios tal y como se describe más a fondo en los Términos Especiales (Sección 1) y/o en los Términos de Referencia (Sección 2);

“**Persona Relevante**” significa cualquier individuo empleado por o relacionado con el Consultor e involucrado en la prestación de los Servicios, o cualquier representante o contratista o sub-contratista del Consultor que esté involucrado en la prestación de los Servicios e incluye, sin limitación, el Personal Clave (si lo hay);

“**Solicitud de Información**” significa una solicitud de información relacionada o conectada con el presente Contrato aceptable conforme al contrato o las leyes aplicables;

“**Servicios**” significa la consultoría y servicios relacionados a ser prestados por el Consultor conforme al presente Contrato tal y como se establece en los Términos Especiales (Sección 1) y/o en los Términos de Referencia (Sección 2); y

“**Productos Finales Transferidos**” significa (en donde aplique) los Productos Finales descritos en “**Productos Finales Transferidos**” en los Términos Especiales (Sección 1) y/o en los Términos de Referencia (Sección 2) o respecto a lo cual el presente Contrato disponga de otra manera que la propiedad de Derechos de Propiedad Intelectual sea asignada a El Consejo Británico.

1.2 Todo encabezado en el presente Contrato no afectará la interpretación del presente Contrato.

1.3 Cualquier referencia a una disposición o disposición legal es una referencia a la misma ya que se encuentra en efecto por el momento, por lo que se tomará en cuenta cualquier reforma, ampliación o re-promulgación e incluye cualquier legislación derivada que sea creada en el momento en que esté en efecto.

1.4 Referencias hechas a “**Días Laborables**” y “**Horas Laborables**” son, sujeto a cualquier disposición al contrario en los Términos Especiales (Sección 1), referencias a los días hábiles normales y/u horas hábiles normales en el territorio en el cual el Consultor preste sus Servicios.

2 Responsabilidades del Consultor

2.1 El Consultor deberá proporcionar los Bienes y Servicios y entregar los Productos Finales a El Consejo Británico con esmero y cuidado razonable de conformidad con los términos del presente Contrato (y, en particular, los

- Términos Especiales (Sección 1) y los Términos de Referencia (Sección 2)), y deberá asignar recursos suficientes a los Servicios a fin de habilitar el cumplimiento de la presente obligación.
- 2.2 En la medida en que se le requiera al Consultor entregar cualesquiera Bienes conforme al presente Contrato, dichos Bienes deberán ser de una calidad satisfactoria, adecuados para su objeto y deberán cumplir con cualquier especificación aplicable establecida en el presente Contrato.
- 2.3 El Consultor deberá cumplir con todo plazo relacionado con la prestación de los Servicios señalados en el presente Contrato y el tiempo será esencial con respecto a dichos plazos.
- 2.4 El Consultor deberá dar cumplimiento a, y completar y regresar todo formato o reporte solicitado de tiempo en tiempo por, los Requisitos de El Consejo Británico.
- 2.5 El Consultor deberá dar cumplimiento a los Requisitos del Cliente Final (si lo hay) y no podrá hacer nada para poner a El Consejo Británico en situaciones de incumplimiento de los Requisitos del Cliente Final (si lo hay).
- 2.6 En su caso, el Consultor deberá, sujeto a la previa aprobación escrita por parte de El Consejo Británico, designar o, contra solicitud escrita de El Consejo Británico, reemplazar sin demora a cualquier miembro del Equipo del Consultor. Cada miembro deberá ser adecuadamente habilitado, experto y calificado para llevar a cabo los Servicios. El Consultor no podrá, sin el previo consentimiento por escrito de El Consejo Británico (que no podrá ser demorado o retenido sin razón), reemplazar a cualquier miembro del Personal Clave. El Consejo Británico reconoce que el Consultor tendría que reemplazar a un miembro del Personal Clave en el caso de que dicha persona deje el empleo proporcionado por el Consultor, en cuyo caso El Consejo Británico quedará facultado de aprobar el reemplazo propuesto (tal aprobación no podrá ser retenida o demorada sin razón).
- 2.7 El Consultor debe:
- 2.7.1 observar, y asegurarse de que, en su caso, el Equipo del Consultor observe la Política de Uso Aceptable de El Consejo Británico, Políticas de Uso de Roaming (en donde se ha otorgado acceso a los sistemas tecnológicos de información relevante), la Política de Información de Seguridad y cualquier política de seguridad aplicable o política de salud y seguridad notificada al Consultor (incluyendo, sin limitación, las políticas que sean aplicables en las Instalaciones) y cualesquiera instrucciones escritas o verbales razonables emitidas para el Consultor en cualquier momento y deberá cumplir con los requisitos legales de todo país en los que se presten los Servicios y, si el Consultor falla en ello, El Consejo Británico se reserva el derecho a negar el acceso al Equipo del Consultor a las Instalaciones y/o a suspender la prestación de los Servicios hasta aquel momento en que el Consultor (y, si es que aplica, al Equipo del Consultor) cumpla con tales políticas, instrucciones para requisitos y El Consejo Británico no estará obligado a pagar los Cargos con respecto al periodo de dicha suspensión; y
- 2.7.2 antes de la fecha en que comiencen los Servicios, obtener y en todo momento mantener y cumplir con todas las licencias y permisos requeridos para que el Consultor pueda prestar los Servicios (incluyendo, sin limitación, lo relativo a la instalación del Equipamiento del Consultor) y los Bienes de conformidad con el presente Contrato.
- 2.8 En ningún momento durante el Término podrá el Consultor hacer o decir algo que dañe o que podría esperarse razonablemente que pudiese dañar los intereses o reputación de El Consejo Británico o del Cliente Final (si lo hay) o de sus respectivos funcionarios, empleados, representantes o contratistas.
- 2.9 Si el Consultor se encuentra incapaz de proporcionar los Servicios debido a su propia lesión o enfermedad o a la de cualquier Persona Relevante, el Consultor deberá dar aviso del hecho a El Consejo Británico tan pronto como le sea razonablemente factible y deberá dar evidencia de su enfermedad o lesión o la de cualquier Persona Relevante (según sea el caso) que sea razonablemente solicitada por El Consejo Británico. Para evitar cualquier duda, ningún cargo será pagado al Consultor con respecto a cualquier periodo durante el cual no se presten los Servicios.
- 2.10 El Consultor se obliga a hacer uso de todo medio razonable para asegurar su disponibilidad en todo momento ante el aviso razonable para proporcionar tal información según lo requiera El Consejo Británico.
- 2.11 El Consultor podrá hacer uso de otras personas, firmas, empresas u organizaciones para poder llevar a cabo cualquier función administrativa, de gestoría o secretarial que sean razonablemente incidentales en la prestación de los Servicios siempre y cuando no se le puedan imputar los costos de dichas funciones a El Consejo Británico.
- 2.12 En caso de que el Consultor no sea un solo individuo, deberá proporcionar una o más Personas Relevantes para la prestación de los Servicios y deberá procurar que dichas Personas Relevantes cumplan con los términos de este Contrato en la medida en que dichos términos le sean aplicables a la o las Personas Relevantes. No obstante el despliegue de la o las Personas Relevantes, el Consultor permanecerá en completa responsabilidad ante El Consejo Británico y será responsable de los actos y omisiones que sucedan (sin importar cómo surjan) en la prestación de los Servicios. El Consejo Británico podrá, bajo su discreción, requerir a la o a las Personas Relevantes celebrar actos jurídicos directamente con El Consejo Británico incluyendo, sin limitación, en lo relativo a la confidencialidad y la propiedad intelectual.
- 2.13 Nada en el presente Contrato podrá evitar que el Consultor se vincule, concierne o tenga algún interés financiero en cualquier capacidad en cualquier otro negocio, comercio, profesión u ocupación durante el Término siempre

y cuando dicha actividad no sea causa de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en este Contrato.

- 2.14 El Consultor hará uso de todo esfuerzo razonable para asegurarse de no verse involucrado en algún conflicto de interés entre los intereses de El Consejo Británico y/o del Cliente Final y los intereses del mismo Consultor o de cualquier cliente del Consultor. El Consultor deberá dar aviso por escrito a El Consejo Británico tan pronto como sea prácticamente posible de cualquier potencial conflicto de interés y deberá observar las instrucciones razonables de El Consejo Británico para evitar o resolver cualquier conflicto de interés. En el caso de que sí surja un conflicto de interés, El Consejo Británico quedará facultado a terminar el presente Contrato haciendo aviso inmediato por escrito.
- 2.15 El Consultor garantiza que el Equipamiento del Consultor es de calidad satisfactoria y apta para los fines de prestación de los Servicios de conformidad con el presente Contrato.

3 Las Obligaciones de El Consejo Británico

- 3.1 El Consejo Británico está obligado a:
- 3.1.1 cooperar con el Consultor en todo asunto relacionado con los Bienes y Servicios y a designar un Gerente de El Consejo Británico con respecto a los Servicios, quien tendrá la autoridad para representar a El Consejo Británico en asuntos del día a día en relación con el presente Contrato; y
- 3.1.2 informar al Consultor sobre toda regla de salud y seguridad y cualquier otro requisito y política razonable de seguridad y sobre las instrucciones de El Consejo Británico que valen dentro de las Instalaciones y/o en el país en el que se proporcionen los Servicios de tiempo en tiempo durante el Término.
- 3.2 El Consultor reconoce y conviene que si considera que El Consejo Británico no está o quizás no esté cumpliendo con cualquiera de sus obligaciones, estará facultado solamente a confiar en que esto lo libera del cumplimiento del presente Contrato:
- 3.2.1 siempre y cuando restrinja u obstaculice la prestación de los Servicios o la entrega de los Bienes por parte del Consultor; y
- 3.2.2 si el Consultor, poco después de que el incumplimiento actual o potencial llega a su atención, haya notificado los detalles por escrito a El Consejo Británico.

4 Condición

- 4.1 La relación entre el Consultor y El Consejo Británico será la de contratista independiente y nada en el presente Contrato se traducirá en que el Consultor o cualquier Persona Relevante es un empleado, trabajador, representante o socio de El Consejo Británico y el Consultor no se ostentará como tal.
- 4.2 El presente Contrato constituye un contrato para la prestación de servicios y no un contrato de trabajo y consecuentemente el Consultor será responsable por completo de, y deberá liberar a El Consejo Británico del pago de lo siguiente dentro de los límites de tiempo prescritos:
- 4.2.1 cualquier impuesto sobre la renta, seguro y contribuciones de seguridad social y cualquier otro pasivo laboral relacionado, deducción, contribución, estimado o reclamo en cualquier jurisdicción aplicable que surja de lo que se haga en relación ya sea con la prestación de los Servicios, o con cualquier pago o beneficio recibido por el Consultor (o, si se da el caso, cualquier Persona Relevante) con respecto a los Servicios y el Consultor deberá además mantener en paz y a salvo a El Consejo Británico de cualquier costo razonable, gasto y de cualquier penalidad, multa o interés en el que incurra o sea debida por El Consejo Británico en relación con o en consecuencia de cualquier responsabilidad, deducción, contribución, gravamen o reclamo salvo que lo anterior surja por motivo de negligencia o dolo voluntario por parte de El Consejo Británico; y
- 4.2.2 cualquier responsabilidad ante cualquier demanda laboral o cualquier demanda basada en la condición laboral (incluyendo costos y gastos razonables) iniciada por el Consultor (o, si se da el caso, cualquier Persona Relevante) contra El Consejo Británico que surja de o en conexión con la prestación de los Servicios, excepto cuando tal demanda resulte de cualquier acto u omisión de El Consejo Británico.
- 4.3 El Consejo Británico podrá optar por satisfacer las indemnizaciones establecidas en la cláusula 4.2 anterior (en su totalidad o en parte) por medio de deducciones de cualquier Cargo pendiente u otros pagos debidos al Consultor.
- 4.4 Donde sea aplicable, el Consultor:
- 4.4.1 Reconoce y conviene en que la intención es que todos los empleados del Consultor (si los hay) continuarán siendo empleados del Consultor y que la terminación del presente Contrato (o de cualquiera de sus partes) no causará la transferencia de los contratos laborales de ninguno de los empleados a El Consejo Británico ni a ningún tercero.

5 Precio y Pago

- 5.1 Salvo disposición en contrario, los Cargos se harán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o cualquier impuesto de consumo equivalente en cualquier jurisdicción aplicable, sujetándose a la recepción por parte del Consultor de una factura fiscal válida y precisa.

- 5.2 De acuerdo con la actual legislación en México, es responsabilidad del proveedor cargar el IVA por la prestación de servicios. La factura del Consultor deberá mostrar todos los datos necesarios para que sea una factura fiscal válida de conformidad con la ley; y deberá mostrar en específico la cantidad del IVA cobrada por separado.
- 5.3 A menos que se disponga lo contrario, el Consultor deberá facturar por los Cargos de manera mensual, por meses vencidos y toda factura deberá venir acompañada de una declaración que especifique los Servicios y/o bienes proporcionados durante el mes en cuestión en detalle suficiente para justificar los Cargos cobrados (incluyendo, sin limitación, cualquier hoja de tiempos u otra información requerida por, y a ser entregada en la forma establecida en, los Requisitos de El Consejo Británico).
- 5.4 Sujeto a lo establecido en la cláusulas 5.5 a 5.8, El Consejo Británico deberá, a menos que se convenga lo contrario entre las partes por escrito, pagar cada una de las facturas precisas y válidas al Consultor por medio de transferencia electrónica a la cuenta bancaria nominal del Consultor a no más tardar 30 días después a la recepción de la factura.
- 5.5 Siempre y cuando lo notifique por escrito y por adelantado al Consultor, y trabaje de buena fe en la resolución de cualquier conflicto o disputa, El Consejo Británico tendrá el derecho a retener el pago de cualquier cantidad con respecto a los Servicios o Productos Finales que no han sido proporcionados por el Consultor a la entera satisfacción de El Consejo Británico y de conformidad con los términos del presente Contrato.
- 5.6 En el caso de que El Consejo Británico haga un pago en exceso en relación con el presente Contrato (o cualquier otro contrato entre las partes), El Consejo Británico podrá, contra aviso por escrito del Consultor, deducir la cantidad de dicho pago en exceso de cualquier futura factura o solicitar el reembolso de dicha cantidad dentro de los 30 días siguiente a la fecha en la cual le entregue el aviso por escrito al Consultor.
- 5.7 En caso de que haya un Cliente Final, El Consejo Británico no estará obligado a pagar factura alguna mientras no haya recibido pago relacionado con dicha factura por parte del Cliente Final.
- 5.8 Si el Consejo Británico no paga la cantidad propiamente debida y devengada (fuera de cualquier cantidad disputada de buena fe) por la fecha de pago, el Consultor podrá cobrar un interés sobre la cantidad de dicho pago a una tasa de interés de TIEE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) más cuatro puntos a partir de la fecha en que la deuda sea pagadera hasta que el pago realmente se lleve a cabo. Las partes reconocen y convienen que tal tasa de interés representa un resarcimiento substancial por cualquier pago moratorio de cualquier cantidad debida y pagadera.

6 Calidad y cumplimiento

- 6.1 Cualquier persona autorizada por El Consejo Británico y/o el Cliente Final tendrá la facultad, sujeto a un aviso previo, de inspeccionar el trabajo llevándose a cabo en relación a los Servicios y los Bienes en todo momento razonable en las instalaciones del Consultor o en las instalaciones de cualquier subcontratista o representante del Consultor.
- 6.2 El Consejo se reserva el derecho a rechazar cualquier Bien y/o requerir la repetición (sin ningún costo adicional para El Consejo Británico) de cualquiera de los Servicios que sean defectuosos o que de otra manera no vayan de acuerdo con los requisitos del presente Contrato. Bienes Rechazados pueden ser devueltos bajo el riesgo y costo del Consultor y el Consultor reembolsará cualquier dinero pagado por El Consejo Británico en relación con tales Bienes rechazados (o El Consejo Británico tendrá derecho a deducir la cantidad de dicho dinero de cualquier factura futura a ser pagada por El Consejo Británico).
- 6.3 Si en cualquier momento dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de prestación de cualquiera de los Servicios o de la entrega de cualquier de los Bienes, se encuentra que cualesquiera de dichos Servicios o Bienes (o cualquiera de sus partes) son defectuosos o no son como se establece en los requisitos del presente Contrato, en breve deberá el Consultor, sin costo, remediar la deficiencia repitiendo la prestación de los Servicios, o reparando, o proporcionando repuestos de los Bienes.
- 6.4 Riesgos Derivados de los Bienes podrán pasar por alto cuando los Bienes sean entregados como se establece en el presente Contrato. A menos que se señale lo contrario, el Consultor deberá responsabilizarse por todo transporte, seguros y otros costos en los que incurra por motivo de la entrega de los Bienes al lugar de entrega y, cuando le sea solicitado, por la descarga de los Bienes en dicha ubicación.
- 6.5 La propiedad de los Bienes pasará a El Consejo Británico contra entrega, pago o pago parcial, según lo que ocurra primero.

7 Cambio de control

- 7.1 Si alguna de las partes desea modificar el alcance o prestación de los Servicios, deberá presentar detalles de la solicitud de modificación a la otra por escrito y dicho cambio sólo podrá ser implementado si se conviene de conformidad con el resto de la presente cláusula.
- 7.2 Si El Consejo Británico solicita modificar el alcance o prestación de los Servicios:
- 7.2.1 El Consultor deberá, dentro de un tiempo razonable (y en cualquier caso en no más de diez (10) Días Laborables después de la recepción de la solicitud de El Consejo Británico), proporcionar un estimado a El Consejo Británico sobre:
- (i) El tiempo estimado requerido para implementar la modificación;

- (ii) Cualquier variación razonable en los Cargos que surja directamente como resultado de la modificación propuesta; y
- (iii) Cualquier otro impacto que resulte de la modificación sobre los términos del presente Contrato.

7.2.2 Si después de la recepción de la estimación escrita del Consultor y presentada de conformidad con la cláusula 7.2.1, El Consejo Británico no desea proceder, no se modificará el presente Contrato; y

7.2.3 Si El Consejo Británico desea que el Consultor proceda con la modificación, el Consultor deberá proceder después de que se convenga respecto a las variaciones necesarias sobre los Cargos, los Servicios y cualquier otro término relevante del presente Contrato para tomar nota de la modificación a lo que posteriormente el presente Contrato deberá ser modificado por las partes estableciendo por escrito, y firmando, los cambios convenidos de acuerdo con la cláusula 25.1.

7.3 Si el consultor solicita una modificación al alcance o prestación de los Servicios, deberá enviar tal solicitud a El Consejo Británico por escrito, adjuntándose una declaración escrita sobre los asuntos a los que se refiere la cláusula 7.2.1, y El Consejo Británico deberá retener u otorgar su consentimiento a tal modificación bajo su propio criterio. Si El Consejo Británico desea que el Consultor proceda con la modificación, el Consultor deberá proceder, prosiguiendo con la variación al presente Contrato por escrito de acuerdo con la cláusula 25.1.

8 Instalaciones

8.1 Sujeto a lo establecido en la cláusula 2.7.1, el Consultor estará facultado a usar aquellas partes de las Instalaciones que El Consejo Británico designe de tiempo en tiempo según su necesidad para el cumplimiento de la prestación de los Servicios siempre y cuando el uso de las Instalaciones sea únicamente para fines de prestar los Servicios y el Consultor no podrá tener ni adquirir ningún derecho a la exclusiva posesión de parte o de todas las Instalaciones ni a ocupar o poseer parte alguna de o todas las Instalaciones y nada en el presente Contrato podrá crear un arrendamiento o cualquier otro interés mayor sobre cualquiera de las instalaciones.

8.2 El Consejo Británico podrá rehusarse a admitir en, o a ordenar la remoción de las Instalaciones a cualquier miembro del Equipo del Consultor o a cualquier persona actuando en nombre y representación del Consultor quien, según la opinión de El Consejo Británico, no se esté comportando como se señala en los requisitos del presente Contrato o cuyo comportamiento, conducta o forma de vestir, ya sea que en ese momento la persona esté buscando el acceso a, o en cualquier momento la persona se encuentre presente en, las Instalaciones o de otra manera, que considere a tal persona como no apta para estar en las Instalaciones o sea inadecuada en el contexto del país en el que estén ubicadas las Instalaciones. Costos asociados con tales negativas de entrada o remociones y con la proporción de un reemplazo adecuado deberán ser cubiertos por el Consultor y El Consejo Británico no estará obligado a pagar los Cargos con respecto a cualquier periodo durante el cual se le niegue el acceso al Consultor a, o sea removido de, las Instalaciones como consecuencia de la presente cláusula.

9 El Equipamiento

9.1 El Equipamiento de El Consejo Británico deberá permanecer bajo la propiedad de El Consejo Británico y deberá ser utilizado por el Consultor en el desempeño de los Servicios y para ningún otro fin.

9.2 El Consejo Británico será responsable de la reparación del Equipamiento de El Consejo Británico a menos que la necesidad de su reparación o reemplazo sea como resultado del fracaso por parte del Consultor para cumplir con la cláusula 9.3 o debido a dolo o negligencia del Consultor.

9.3 El Consultor deberá mantener todo el Equipamiento de El Consejo Británico en buenas condiciones de servicio o uso (exceptuando el uso y desgaste natural) y deberá hacer uso solamente del Equipamiento de El Consejo Británico de conformidad con las recomendaciones de los fabricantes del Equipamiento de El Consejo Británico.

9.4 El Consultor será responsable de cualquier daño o perjuicio al Equipamiento de El Consejo Británico causado por dolo o negligencia por parte del Consultor.

9.5 Bajo ninguna circunstancia podrá el Consultor tener derecho alguno a rehusarse a devolver a El Consejo Británico cualquier parte del Equipamiento de El Consejo Británico y deberá tomar las medidas necesarias para asegurarse de que la facultad de El Consejo Británico para la recuperación del Equipamiento de El Consejo Británico llegue al conocimiento de cualquier tercero que haga uso de cualquier Equipamiento de El Consejo Británico.

10 Derechos de Propiedad Intelectual

10.1 En el caso de se requiera el uso de algún Derecho de Propiedad Intelectual que sea propiedad o esté bajo licencia de El Consejo Británico en relación con la prestación de los Bienes o Servicios, el Consultor reconoce que no tendrá derecho alguno a usarlo excepto en la medida que sea necesario para la prestación de los Bienes y Servicios y queda sujeto a los consentimientos y restricciones que sean señalados por El Consejo Británico.

10.2 El Consultor confiere por medio de la presente cláusula (con garantía de la titularidad total) a El Consejo Británico la propiedad de todo Derecho de Propiedad Intelectual sobre los Productos Finales Transferidos y deberá procurar la renuncia a favor de El Consejo Británico de todo derecho de tercero relacionado con los Productos Finales Transferidos. El Consultor asume a solicitud y a expensas de El Consejo Británico el firmar cualquier escritura y documentos que razonablemente le requieran para conferir dichos derechos a el Consejo Británico y a fin de que surta efectos esta cláusula 10.2

- 10.3 Por este medio el Consultor otorga a El Consejo Británico una licencia irrevocable, libre de regalías y no-exclusiva sobre todo Derecho de Propiedad Intelectual relacionado con los Productos Finales (con excepción de los Productos Finales Transferidos) para fines de la recepción y el uso, y dentro del alcance necesario para recibir y usar, los Bienes y Servicios de conformidad con el presente Contrato.
- 10.4 El Consultor garantiza que tiene arreglos contractuales celebrados con todos los miembros del Equipo del Consultor en donde éstos confieren a el Consultor sus Derechos de Propiedad Intelectual y renuncian a sus derechos (si los hay) sobre los Productos Finales de tal forma que el Consultor pueda celebrar las cesiones, licencias y renunciaciones establecidas en la presente cláusula 10.
- 10.5 El Consultor garantiza que la prestación de los Bienes y Servicios no viola ni violará Derechos de Propiedad Intelectual de ningún tercero.
- 10.6 Nada en el presente Contrato podrá prevenir que el Consultor use cualquier técnica, idea o conocimiento adquirido durante el cumplimiento del presente Contrato en el curso de sus actividades normales de negocio, en la medida que no resulte en la divulgación de Información Confidencial de El Consejo Británico o en una violación a Derechos de Propiedad Intelectual.
- 11 Limitación de responsabilidad**
- 11.1 Nada en el presente Contrato podrá excluir o restringir la responsabilidad civil de cualquiera de las partes ante la otra por la muerte o lesión personal que resulte de la negligencia o representación fraudulenta o por cualquier otra circunstancia donde la responsabilidad civil no pueda ser limitada bajo ninguna ley aplicable.
- 11.2 Sujeto a lo establecido en las cláusulas 11.1, ninguna parte será responsable ante la otra ya sea por contrato, agravio, negligencia, incumplimiento de una obligación legal o por cualquier daño o perjuicio indirecto, costo o gasto que surja de o en relación con el presente Contrato.
- 11.3 Nada en el presente Contrato podrá excluir o restringir la responsabilidad del Consultor ante El Consejo Británico por cualquier incumplimiento por parte del Consultor de la cláusula 12 (Confidencialidad) o por cualquier incumplimiento por parte del Consultor de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (o cualquier legislación equivalente aplicable en cualquier jurisdicción relevante).
- 11.4 El Consultor deberá sacar y mantener coberturas de seguro adecuadas por lo menos en el nivel descrito en los Términos Especiales (Sección 1). El Consultor deberá proporcionar inmediatamente, contra solicitud de El Consejo Británico, los certificados correspondientes y especificaciones de cualquiera de las coberturas de seguro que se encuentra obligado tener conforme a la presente cláusula 11.4.
- 11.5 Sujeto a lo establecido en las cláusulas 11.1 y 11.2, la única responsabilidad de El Consejo Británico bajo el presente Contrato será pagar al Consultor los Cargos vencidos (más cualquier pago de interés moratorio cobrado adecuadamente bajo los términos del presente Contrato).
- 11.6 El Consultor deberá mantener a El Consejo Británico en paz y a salvo de cualquier perjuicio o responsabilidad civil relacionada con cualquier daño físico a su propiedad, muerte o lesión personal causada por o que surja como resultado de la negligencia de, o el incumplimiento de este Contrato por, el Consultor o por cualquier miembro del Equipo del Consultor.
- 11.7 Las disposiciones de la presente cláusula 11 deberán sobrevivir la terminación del presente Contrato, sin importar su causa.
- 12 Confidencialidad**
- 12.1 Para fines de la presente cláusula 12:
- 12.1.1 la “**Parte Divulgadora**” es la parte que divulga Información Confidencial a, o debido a quien la Información Confidencial llega al conocimiento de, la otra parte; y
- 12.1.2 la “**Parte Receptora**” es la parte que recibe la Información Confidencial en relación con la otra parte.
- 12.2 La Parte Receptora deberá tomar toda precaución necesaria para asegurarse de que la Información Confidencial que reciba bajo o en relación con el presente Contrato:
- 12.2.1 sea entregada solamente a aquel personal (o, en el caso del Consultor, el Equipo del Consultor) y consejeros profesionales o consultores vinculados con ella en relación con el presente Contrato según sea estrictamente necesario para el cumplimiento del presente Contrato y sólo en la medida que sea necesaria para el cumplimiento del presente Contrato; y
- 12.2.2 sea tratada como confidencial y no sea divulgada (sin el consentimiento previo y por escrito por parte de la Parte Divulgadora) ni usada por la Parte Receptora o por cualquier miembro de su personal (o, en el caso del Consultor, el Equipo del Consultor) o sus consejeros profesionales o consultores para fines que no estén relacionados con el objeto de este Contrato.
- 12.3 El Consultor deberá asegurarse que todos los miembros del Equipo del Consultor o sus consejeros profesionales o consultores estén conscientes de las obligaciones de confidencialidad del Consultor en el presente Contrato.
- 12.4 Lo dispuesto en las cláusulas 12.2 y 12.3 no aplicará a información confidencial que:
- 12.4.1 es o llegue a ser del conocimiento público (a menos que sea por incumplimiento de la presente cláusula 12);

- 12.4.2 estuvo en posesión de la Parte Receptora, sin restricción en cuanto a su divulgación, antes de recibirla de la Parte Divulgadora;
- 12.4.3 sea recibida por un tercero que la adquiera lícitamente y que no se encuentre sujeto a ninguna restricción en cuanto a su divulgación;
- 12.4.4 sea desarrollada de manera independiente sin haber tenido acceso a la Información Confidencial; o
- 12.4.5 deba ser divulgada de conformidad con una obligación legal impuesta sobre la Parte Receptora.
- 12.5 En el caso de que el Consultor incumpla la presente cláusula 12, el Consejo Británico se reserva el derecho a terminar el presente Contrato por medio de un aviso por escrito con efectos inmediatos.
- 12.6 El Consultor reconoce que El Consejo Británico puede sujeto a los Requisitos de Divulgación de Información y deberá coadyuvar y cooperar con el Consejo británico para habilitar a El Consejo Británico a cumplir con dichos requisitos.
- 13 Fuerza Mayor**
- 13.1 No se considerará que alguna de las partes esté en incumplimiento del presente Contrato si se ve prevenida en la realización de sus negocios por actos, eventos, omisiones o accidentes más allá de su control razonable incluyendo (en la medida en que esté más allá de su control pero sin perjuicio de la generalidad de la expresión anterior), sin limitación, huelgas, paros forzosos u otras disputas industriales, la falla de un servicio utilitario o red de transporte, fuerza mayor, guerra, protesta, motín, disturbios civiles, daño doloso, ceniza volcánica, terremoto, explosión, acto terrorista, cumplimiento de cualquier ley u orden gubernamental, reglamento, regla o directiva, accidente, colapso de planta o maquinaria, incendio, inundación, tormenta o incumplimiento por parte de consultores o subcontratistas (excepto aquello de lo que sea responsable el Consultor, y no será excusado de la falta de cumplimiento de este contrato debido al incumplimiento de sus subcontratistas).
- 14 Terminación**
- 14.1 Sin perjuicio de los derechos o recursos legales que pueda tener El Consejo Británico, El Consejo Británico puede terminar el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad ante el Consultor entregando de manera inmediata un aviso por escrito al Consultor si:
- 14.1.1 si se retrasa, demora o previene la prestación de Servicios debido a circunstancias de fuerza mayor (según se describe en la cláusula 13) durante un periodo que exceda de 28 días;
- 14.1.2 en el caso de que el Consultor sea una empresa y se dé un cambio de control en el Consultor; o
- 14.1.3 el Consultor o cualquier Persona Relevante:
- (i) se vea incapaz (incluyendo por enfermedad o accidente) de prestar los Servicios durante cinco (5) Días Laborables en un periodo consecutivo de dos (2) semanas;
- (ii) se le imponga una pena por cualquier ofensa penal (que no sea una ofensa bajo cualquier legislación de tránsito en México o en cualquier otro lado donde se imponga la pena); o
- (iii) sea negligente e incompetente en la prestación de los Servicios según la opinión de El Consejo Británico o del Cliente Final (si lo hay).
- 14.2 Cualquiera de la partes puede dar aviso por escrito a la otra de la terminación de este contrato con efectos inmediatos si:
- 14.2.1 La otra parte lleva a cabo cualquier incumplimiento material de cualquiera de los términos del presente Contrato y dicho incumplimiento (si puede ser remediado) no es remediado dentro de los 30 días posteriores a la recepción del aviso en el que se le requiera su remediación (y en el caso de que dicho incumplimiento no tenga remedio, la parte terminante estará facultada a terminar el Contrato con efectos inmediatos);
- 14.2.2 se lleva a cabo una orden o se pasa una resolución para la liquidación de la otra parte o se designa a un interventor por medio de una orden judicial o por otro medio para manejar los asuntos, negocios y propiedad de la otra parte o un síndico y/o interventor o síndico administrativo es válidamente designado con respecto a toda o cualquier parte de los activos o negocios de la otra parte o por circunstancias que surjan y otorguen al Tribunal el derecho a emitir una orden de liquidación o de declaración en concurso mercantil o la otra parte recibe o sufre cualquier acción similar o análoga (en cualquier jurisdicción) como resultado de la deuda; o
- 14.2.3 la otra parte cesa o amenaza con cesar de seguir ejerciendo sus negocios.
- 14.3 El Consejo Británico estará facultado a terminar el presente Contrato en cualquier momento haciendo entrega de un aviso por escrito al Consultor si el Contrato con el Cliente Final termina o si el financiamiento para el Proyecto cesa o es retirado.
- 14.4 El Consejo Británico podrá en cualquier momento, por medio de un aviso por escrito, terminar el presente Contrato con efectos inmediatos si el Consultor incumple persistentemente cualesquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, independientemente de que tal incumplimiento pueda ser remediado o no. Para fines de esta cláusula 14.4, tres o más incumplimientos no materiales de los términos del presente Contrato serán considerados como un incumplimiento persistente.

- 14.5 En cualquier circunstancia en la cual El Consejo Británico tenga el derecho de terminar el presente Contrato, podrá en su lugar, haciendo entrega de un aviso por escrito al Consultor, optar por suspender la prestación de los Servicios durante un periodo razonable de tiempo y a El Consejo Británico no le será requerido pagar Cargo alguno con respecto de dicho periodo de suspensión.
- 14.6 Una vez terminado el presente Contrato por cualquier motivo, el Consultor deberá entregar inmediatamente a El Consejo Británico:
- 14.6.1 todo Insumo y toda copia de la información y datos proporcionada por El Consejo Británico al Consultor para fines del presente Contrato y el Consultor deberá certificar ante El Consejo Británico que no ha retenido copia alguna de los Insumos o de cualquier otra información o dato, excepto por una copia que el Consultor podrá utilizar solamente para fines de auditorías y sujetándose a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la cláusula 12; y
- 14.6.2 toda especificación, programa (incluyendo códigos fuente) y otra documentación parte de los Productos Finales Transferidos y que existan a la fecha de dicha terminación, ya sea o no que estén completos y todo Derecho de Propiedad Intelectual en dicho material deberán pasar a ser de El Consejo Británico (en la medida en que no lo hayan hecho ya en virtud de la cláusula 10.2).
- 14.7 Si el Consultor falla en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 14.6, El Consejo Británico podrá entrar en las instalaciones del Consultor y tomar posesión de cualquier cosa que debió haber sido devuelta conforme a la misma. Hasta que hayan sido devueltas o recuperadas, el Consultor será únicamente responsable de su salvaguarda.
- 14.8 Durante el periodo de tiempo entre la entrega del aviso de terminación y la fecha efectiva de terminación, el Consultor deberá proporcionar a El Consejo Británico toda ayuda e información razonable para posibilitar una prestación eficiente al nuevo proveedor de servicios (o a El Consejo Británico).
- 14.9 La terminación de este Contrato, sin importar como surja, no podrá afectar o perjudicar los derechos acumulados de las partes hasta la terminación o la continuación de cualquier disposición que sobreviva o continúe vigente después de la terminación o se disponga de manera explícita o implícita.
- 14.10 El Consejo Británico deberá pagar los Cargos hasta la fecha efectiva de terminación. Además, si el Contrato es terminado por El Consejo Británico de conformidad con el párrafo 1.2 de los Términos Especiales (Sección 1) o por el Consultor conforme a la anterior cláusula 14.2, El Consejo Británico deberá reembolsar al Consultor por los costos o gastos razonables en los que el Consultor pueda demostrar que incurrió específica y razonablemente para fines del Proyecto, y que no podrá recuperar ni usar en relación con otro proyecto de El Consejo Británico, siempre y cuando el Consultor use todos sus esfuerzos para mitigar el nivel de dichos costos y gastos.
- 15 Cesión y Subcontratación**
- 15.1 El Consultor no podrá, sin el previo consentimiento por escrito de El Consejo Británico, ceder, transferir, fideicomitir, o negociar de ninguna otra manera con todos o cualquiera de sus derechos u obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- 15.2 El Consejo Británico podrá ceder el presente Contrato a: (i) cualquier entidad separada Controlada por El Consejo Británico; (ii) cualquier organismo o departamento que suceda en las funciones de El Consejo Británico relacionada con el presente Contrato; o (iii) cualquier prestador de servicios o tercero que esté empleado bajo un contrato de servicios para proporcionar servicios a El Consejo Británico. El Consultor garantiza y declara que (a costa razonable de El Consejo Británico) celebrará todo documento y todos esos actos que sean razonablemente requeridos para poder ejecutar la presente cláusula 15.2.
- 15.3 El Consultor no podrá subcontratar el suministro de ningún material parte de los Servicios sin el previo consentimiento por escrito de El Consejo Británico, el cual no podrá ser irrazonablemente retenido o demorado.
- 15.4 No obstante cualquier subcontratación permitida bajo la cláusula 15.3, el Consultor deberá permanecer responsable de todo acto y omisión (comoquiera que surja) de sus subcontratistas en la prestación de los Servicios y en el suministro de los Bienes.
- 15.5 El Consultor deberá hacer pago de toda factura válida recibida de cualquiera de sus subcontratistas dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la factura.
- 15.6 El Consejo Británico se reserva el derecho a solicitar el reemplazo de cualquier subcontratista aprobado dando motivos razonables.
- 16 Corrupción y complicidad**
- 16.1 El Consultor se compromete y garantiza que ni él como su personal, empleados o subcontratistas han ofrecido, entregado o acordado dar, ni ofrecerán o darán o acordarán dar a persona alguna, empresa o firma algún regalo o recompensa de cualquier tipo como incentivo o recompensa por hacer o por abstenerse de hacer o por haber hecho o por haberse abstenido de hacer algo en relación con la obtención del presente Contrato o con la ejecución de las obligaciones del Consultor establecidas en el presente Contrato o por mostrar o por haberse abstenido de mostrar favorecimiento o desfavorecimiento hacia cualquier persona, empresa o firma con respecto al presente Contrato.
- 16.2 El Consultor garantiza que tiene, y asegura que dará cumplimiento a, políticas y procedimientos para evitar el riesgo de soborno, corrupción y fraude dentro de su organización y en relación con sus asuntos con terceros.

16.3 El Consultor garantiza que no se ha coludido, y asegura que en ningún momento se coludirá, con algún tercero relacionado con la fijación de precios bajo el presente Contrato y además garantiza y asegura que ha dado cumplimiento, y en todo momento dará cumplimiento, a las disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica (o su legislación de competencia equivalente o reglamentos aplicables en los países en los que el Consultor opere o preste los Servicios) en relación con el presente Contrato y la prestación de los Bienes y/o Servicios. Nada establecido en esta cláusula 16.3 tiene la intención de prevenir que el Consultor pueda discutir los términos del presente Contrato y la fijación de precios con sus consejeros profesionales.

17 Protección de Datos

17.1 Para fines de la presente cláusula 17, en caso de que ciertos términos y expresiones no estén definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les designe bajo la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

17.2 El Consultor deberá, en el desempeño de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, observar en todos los aspectos la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (o cualquier legislación equivalente en cualquier jurisdicción aplicable) y los requisitos de la presente cláusula 17.

17.3 En caso de que el Consultor actúe como procesador de datos bajo el presente Contrato deberá:

17.3.1 tomar medidas técnicas y organizacionales en contra del procesamiento no autorizado e ilegal de datos personales y contra pérdida y destrucción de, o daño a, los datos personales, tomando en cuenta el estado del desarrollo tecnológico y el costo de implementar cualquier medida, y las medidas deberán asegurar un nivel de seguridad adecuado contra el daño que pudiese resultar de un procesamiento no autorizado o ilegal o de un perjuicio accidental, destrucción o daño a la naturaleza de los datos personales;

17.3.2 procesar los datos personales solamente de conformidad con el presente Contrato, las instrucciones de El Consejo Británico y tomando en consideración las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (o cualquier legislación equivalente), o según lo requiera la ley o cualquier organismo regulatorio competente;

17.3.3 abstenerse de divulgar datos personales a cualquier tercero o de transferir datos personales;

17.3.4 notificar a El Consejo Británico en el caso de que reciba una solicitud o aviso de un sujeto de datos ejerciendo sus derechos bajo la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y observar las instrucciones de El Consejo Británico en lo relativo a la solicitud o aviso;

y

18 Derechos de terceros

18.1 El presente Contrato no crea derechos ni beneficios exigibles por persona alguna que no sea parte del mismo excepto aquella persona que conforme a la cláusula 15 sea un sucesor o cesionario autorizado de los derechos o beneficios de una de las partes que podrá ejercer dichos derechos o beneficios.

18.2 Las partes convienen en que ningún consentimiento otorgado por las personas señaladas en la presente cláusula es necesario para que las partes modifiquen o rescindan el presente Contrato.

19 Auditoría

19.1 El Consultor cooperará por completo y auxiliará a El Consejo Británico en el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias y de auditoría proporcionando acceso a El Consejo Británico, al Cliente Final, sus auditores internos (que deberán incluir, para fines del presente Contrato al auditor interno de El Consejo Británico, su seguridad y sus funciones operacionales de riesgo), sus auditores externos o cualquier representante designado por El Consejo Británico y/o el Cliente Final o sus reguladores (o cualquier persona designada por dicho organismo) para conducir las revisiones e inspecciones correspondientes de las actividades y registros del Consultor (y para tomar copias de registros y documentos y entrevistar a miembros del Equipo del Consultor) relacionadas con la prestación de los Servicios y con la precisión de los Cargos. El Consultor deberá mantener todo registro relacionado con el presente Contrato (incluyendo, sin limitación, la prestación de los Servicios y el pago de todo Cargo y costo) durante un periodo de diez (10) años contados a partir del año en que se termine la prestación de los Servicios y/o Bienes bajo el presente Contrato o durante un periodo más largo según lo notifique El Consejo Británico al Consultor por escrito y de tiempo en tiempo.

19.2 El Consultor deberá asumir sus propios gastos en relación con cualquier número razonable de auditorías llevadas a cabo por el Consejo Británico y/o el Cliente Final. En el caso de que cualquier auditoría revele cualquier incumplimiento por parte del Consultor, éste también deberá asumir los costos de El Consejo Británico y/o del Cliente Final para la realización de dicha auditoría.

20 Ley aplicable y procedimiento de resolución de controversias

20.1 El presente Contrato y cualquier controversia o demanda (incluyendo cualquier controversia o demanda extracontractual) que surja de o en relación con su contenido, será regido por, e interpretado de conformidad con, las leyes de México.

20.2 Sujeto al resto de la presente cláusula 20, las partes convienen irrevocablemente que los tribunales de México, Distrito Federal, tendrán jurisdicción exclusiva para resolver cualquier controversia o demanda (incluyendo

cualquier controversia o demanda extracontractual) que surja de o en relación con el presente Contrato o su contenido.

20.3 En el caso de surgimiento de alguna demanda o controversia por o en relación con el presente Contrato, las partes deberán, posterior a la entrega de un aviso por escrito de una parte a la otra, intentar resolver cualquier controversia o demanda de manera amigable por medio de negociaciones y discusiones de buena fe tan pronto como sea razonablemente factible (y en cualquier caso dentro de los 10 Días Laborables siguientes al recibo de dicho aviso o en una fecha posterior que las partes convengan por escrito). Si las partes son incapaces de resolver la controversia o demanda de conformidad con la presente cláusula 20.3, cualquier parte podrá comenzar un proceso de acuerdo con la cláusula 20.2.

20.4 Nada en la presente cláusula 20 podrá evitar que las partes acudan ante un tribunal en cualquier momento a solicitar la emisión de una orden judicial restrictiva por un incumplimiento, o por la amenaza de un incumplimiento, de las obligaciones de confidencialidad de la otra parte establecidas en el presente Contrato o por motivo de violación, o por la amenaza de violación, de los Derechos de Propiedad Intelectual de la parte solicitante.

20.5 Toda vez que este contrato se firma en idiomas español e inglés, en caso de controversia o diferencia prevalecerá la versión en español.

21 Oportunidades iguales y diversidad

21.1 El Consultor debe asegurarse de no, ya sea como patrón o proveedor de Servicios o de Bienes conforme al presente Contrato, discriminar dentro del significado de Legislación de Igualdad.

21.2 El Consultor deberá cumplir con toda política o directriz sobre oportunidades iguales incluida en los Requisitos de El Consejo Británico y tales políticas o directrices incluidas en los Requisitos del Cliente Final.

22 Salvaguardar y Proteger a los Niños y los Adultos Vulnerables.

22.1 El Consultor garantiza que, en relación con todas las actividades relacionadas con el Proyecto, donde la sede sea en Inglaterra o Gales, cumplirá con toda la legislación y normatividad vigente en cualquier momento, para la salvaguarda y protección de niños y adultos vulnerables (incluyendo, enunciativa más no limitativamente, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y Ley de la Infancia de 1989); así como también, con la Política de Protección Infantil del Consejo Británico, que podrá ser modificada de tiempo en tiempo.

22.2 Cuando la sede se encuentre fuera de Inglaterra o Gales, El Consultor garantiza que, en relación con todas las actividades relacionadas con el Proyecto, cumplirá con toda la legislación y normatividad vigente en cualquier momento para la salvaguarda y protección de los niños y adultos vulnerables, y con los detalles y principios de la Ley de la Infancia de 1989 y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (en la medida en que dicha legislación no sea directamente aplicable en el territorio aplicable); así como también, con la Política de Protección Infantil del Consejo Británico, que podrá ser modificada de tiempo en tiempo.

22.3 El Consultor reconoce que, para los efectos de la Ley para la Protección de los Grupos Vulnerables de 2006, y cualquier reglamento adoptado en virtud del mismo, modificado de vez en cuando (la "LPGV"), y donde el sede sea en Inglaterra o Gales, será el "Proveedor de Actividad Regulada" en relación con cualquier "Actividad Regulada" (ambas definidas en la "LPGV") realizadas en relación con el Proyecto y que cumplirá en todos los aspectos con la "LPGV" y con cualquier reglamento u orden que se haga en virtud del mismo. Las disposiciones equivalentes, en la legislación equivalente aplicable, en lugares distintos de Inglaterra y Gales, serán aplicables en esas localidades.

22.4 El Consultor deberá asegurarse de que es (y que cualquier persona contratada y/o subcontratada por este, para llevar a cabo la Actividad Regulada relacionada con el Proyecto es):

- a) sujeto a un control de divulgación válido realizado a través de la Oficina de Registros Criminales o entidad similar en que realice las actividades relativas en el territorio jurisdiccional de la sede, incluyendo un control respecto de las listas de personas que tienen prohibido trabajar con niños y/o con adultos, según sea el caso; y
- b) en su caso, El Consultor deberá monitorear el nivel y validez de los controles bajo esta cláusula, para cada miembro del personal u otros individuos contratados por él, con la finalidad de llevar a cabo la Actividad Regulada en relación con el Proyecto.

22.5 El Consultor garantiza que en todo momento durante la Vigencia del presente contrato, no está y/o no tiene ninguna razón, para creer que cualquier persona que está, y/o será empleada y/o participe con El Consultor en conexión con el Proyecto, está excluido de realizar tal empleo o compromiso.

22.6 El Consultor deberá notificar inmediatamente al Consejo Británico cualquier información que razonablemente solicite El Consejo Británico para que pueda cumplir con las obligaciones de esta cláusula.

22.7 El Consultor deberá remitir información al Consejo Británico sobre todo el personal empleado y/o contratado por este, con la finalidad de llevar a cabo la Actividad Regulada relacionada con el Proyecto. El Consejo Británico podrá intervenir, para revocar los permisos concedidos para que dicha persona realice la Actividad Regulada (o que pudiera o tenga, si dicha persona no ha dejado de participar en la Actividad Regulada) porque, en su opinión, dicha persona ha perjudicado y/o representa un riesgo para los niños y / o adultos vulnerables.

22.8 El Consultor] no deberá emplear o no utilizará los servicios de ninguna persona a la que se le haya prohibido y/o cuyo comportamiento y/o registros, indiquen que no sería adecuada para llevar a cabo la Actividad Regulada y/o que de otro modo podría representar un riesgo para los niños y/o adultos vulnerables.

23 Publicidad

23.1 El Consultor no podrá difundir los términos del presente Contrato o usar el nombre de El Consejo Británico o cualquier nombre comercial o marca usado por El Consejo Británico o referirse a El Consejo Británico de cualquier otra manera en cualquier comunicado de prensa, literatura promocional, publicación o material de publicidad, incluyendo sin limitación cualquier página de Internet, "blog", medio social u otros servicios en línea, sin el previo consentimiento por escrito de El Consejo Británico.

24 Salud y seguridad

24.1 El Consultor deberá notificar sin demora a El Consejo Británico cualquier riesgo de salud o seguridad que pudiese surgir en relación con el cumplimiento del presente Contrato, tomar las medidas que sean necesarias para asegurar la salud y seguridad de las personas más vulnerables de ser afectadas por la prestación de los Servicios y notificar a El Consejo Británico cualquier incidente que ocurra en las Instalaciones o de otra manera en relación con la prestación de los Servicios que cause o pudiese causar una lesión personal.

24.2 El Consultor deberá tomar las medidas necesarias para cumplir con lo previsto por la Ley Federal del Trabajo (o cualquier legislación equivalente en cualquier jurisdicción aplicable) y con cualquier otro acto, orden, reglamento y código de conducta (incluyendo, sin limitación, todo código de conducta aprobado) relacionado con la salud y seguridad, lo que podrá ser aplicado en la ejecución del presente Contrato.

25 Empleados

25.1 El Consultor conviene en que no solicitará, persuadirá, ni intentará convencer o atraer de El Consejo Británico a cualquier persona empleada por El Consejo Británico e involucrada directamente en la recepción o uso de los Servicios sin el consentimiento previo y por escrito de El Consejo Británico, ya sea de manera directa o indirecta, por sí solo o en conjunto con, o en representación de, cualquier otra persona durante el Término o durante un periodo de 6 (seis) meses contados a partir de la terminación del Contrato.

26 General

26.1 Sujeto a lo establecido en la cláusula 7, ninguna modificación al presente Contrato será válida a menos que se haga por escrito y sea suscrita por o en nombre y representación de las partes.

26.2 La renuncia a cualquier derecho establecido en el presente Contrato surtirá efectos solamente si se hace por escrito y aplica solamente a la parte a quien esté dirigida la renuncia y según las circunstancias en las que se lleve a cabo.

26.3 Ninguna disposición de este Contrato tiene por fin, ni deberá operar en la creación de una sociedad entre las partes, autorizar a cualquiera de las partes a actuar como representante del otro, y ninguna parte tendrá la facultad de actuar en nombre y representación de la otra ni para vincularla de manera alguna (incluyendo la realización de cualquier declaración o garantía, la asunción de cualquier obligación o responsabilidad y el ejercicio de cualquier derecho o poder) y ninguna parte podrá incurrir en ningún gasto en nombre y representación de la otra parte.

26.4 Todo aviso entregado con respecto al presente Contrato deberá ser por escrito, enviado a la atención de la persona y a la dirección establecida en los Términos Especiales (Sección 1) (o aquella otra dirección o persona que la parte relevante le notifique a la otra) y deberá ser entregado de cualquiera de las siguientes formas:

- 26.4.1 personalmente;
- 26.4.2 por mensajería;
- 26.4.3 por correo certificado.

Se considerará que un aviso ha sido recibido: si se entrega personalmente, al momento de la entrega; en caso de correo certificado cuando éste sea entregado. Si la recepción del aviso conforme a la presente cláusula 26.4 no se da en Horas Laborables, se considerará recibido al comienzo de las Horas Laborables normales en el primer Día Laborable siguiente a la entrega. Para comprobar la entrega del aviso, se considerará suficiente prueba que el sobre que contenga el aviso haya sido adecuadamente domiciliado o entregado a y por la empresa de mensajería.

El presente Contrato será vinculante para el Consejo Británico sólo hasta estar firmado por parte de un apoderado autorizado por El Consejo Británico después de la firma por parte el Consultor o de su representante.

EN TESTIMONIO de lo anterior, las partes o sus representantes debidamente autorizados han convenido celebrar el presente Contrato en la fecha señalada anteriormente.

Suscrito por el representante debidamente autorizado de EL CONSEJO BRITÁNICO

Nombre:	Kevin Roderick Mackenzie	Firma:
Cargo:	Director		

Suscrito por el Consultor

Nombre:		Firma:
---------	--	--------	-------

DRAFT